

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27169

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-262078

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 73425 del 29 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta con radicado No. 13-262078-00000-0000, al estimar que la materia reclamada ampliaba la inicialmente presentada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de enero de 2014 con el No. 13-262078-00001-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad INNOPHARMAX, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Afirma la recurrente, en relación con el rechazo de división, que "...la solicitud divisional busca protección para la nueva tecnología SEDDS/SMEDDS de acuerdo con la invención para otros agentes activos diferentes a la gemcitabina... Es más, en la memoria descriptiva se ha indicado que la invención puede aplicarse...a otros fármacos hidrofílicos. Por lo tanto, la declaración de división se apoya en la especificación..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al rechazo de la división de solicitud, se aclara que la materia que se reclama (una composición farmacéutica oral auto-microemulsificante que comprende un fármaco diferente de gemcitabina, solventes, sistema surfactante y vehículo) no se encuentra sustentada en la descripción, puesto que a pesar de hacer una leve mención de los activos (pár. 16 y 20), en los ejemplos específicos no se aprecia el efecto técnico del sistema auto-microemulsificante en los activos farmacéuticos que ahora se mencionan en la presente divisional, teniendo en cuenta que se tratan de entidades químicas muy diferentes entre sí y no sería razonable extender el efecto técnico que se reclama (biodisponibilidad y estabilidad mejorados) a composiciones con activos que tienen fórmulas químicas tan diferentes. Igualmente no se revelan composiciones específicas para el listado de activos que se encuentran ahora reivindicados, es decir, la materia que ahora se reivindica no se encuentra debidamente sustentada en la descripción y, por lo tanto, pretender proteger una materia sin sustento y sin un efecto técnico real se puede considerar una ampliación de la materia inicialmente presentada, tal como se mencionó en la Resolución No. 73425 del 29 de noviembre de 2013. En consecuencia, no se cumple con lo previsto en el art. 36 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27169

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-262078

Por lo anteriormente expuesto, la materia comprendida en la presente solicitud amplía aquella estudiada en la solicitud No. PCT/11-159571 y, por lo tanto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 73425 del 29 de noviembre de 2013 por medio de la cual se rechazó una división de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad INNOPHARMAX, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez